

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE NUEVOS AIRES ACONDICIONADOS SUSCRITO ENTRE BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL E ING. BUENOS AIRES S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, (en adelante "BIOENERGY" o "El Contratante") sociedad identificada con NIT. 900.269.916-1 y matrícula mercantil No 191927 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, representada por **RUBEN DARÍO LIZARRALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.873.062 de Palmira, Valle del Cauca en su calidad de representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, por una parte; y de la otra parte, **ING. BUENOS AIRES S.A.S.**, (en adelante "el Contratista"), sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 900497108-4, con domicilio en Villavicencio, Meta representada en este acto por **GUSTAVO ENRIQUE ESPINOSA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.827.036 de Villavicencio, Meta, en su calidad de gerente representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, y junto con Bioenergy se denominarán las "Partes," han acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. LIQ-002-222 (en adelante "el Contrato") que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) las Partes suscribieron un contrato de prestación de servicios para el mantenimiento preventivo, correctivo e instalaciones de nuevos aires acondicionados.
2. Que habiendo ejecutado el plazo inicialmente pactado, Bioenergy requiere que el Contratista haga el mantenimiento preventivo de otros equipos que inicialmente no fueron incluidos en el alcance del Contrato.
3. Que las Partes han acordado prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el quince (15) de agosto del año en curso.
4. El valor del Contrato se estimó en treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), de los cuáles a la fecha se han facturado diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos tres pesos (\$17.499.503) por lo cual se cuenta con un remanente de diecisiete millones quinientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$17.500.497) los cuales serán destinados a sufragar los servicios amparados bajo el presente Otrosí.
5. Inicialmente se intervinieron ochenta y seis equipos, mediante el presente Otrosí se pretenden intervenir setenta y cinco (75) equipos adicionales.

Establecidas las anteriores consideraciones y previo reconocimiento recíproco de la personalidad y capacidad de los comparecientes, las Partes manifiestan que concurren en ejercicio pleno de sus voluntades, las cuales no se ven afectadas por ninguno de los vicios de la voluntad que pudiese llegar a perjudicarles en detrimento de la validez de este Otrosí, por lo cual acuerdan de común acuerdo regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIÓN ALCANCE DEL CONTRATO: De acuerdo a las consideraciones del presente Otrosí, las Partes acuerdan modificar la cláusula 2.2. del Contrato la cual quedará así:

“SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO: El Contratista deberá ejecutar el presente Contrato de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

2.2. Alcance específico: Las actividades a realizar se harán en setenta y cinco aires acondicionados los cuales son los siguientes:

	ÁREA	UBICACIÓN	MARCA	CAPACIDAD	MODELO
1	ADMINISTRATIVA	CUARTO ELECTRÓNICO	PANASONIC	18.000	CU-YS18TRV
2	ADMINISTRATIVA	ALMACÉN LABORATORIO	BLUELINE	36.000	MCC-36CR
3	ADMINISTRATIVA	LABORATORIO DE CAÑA	TRANE	36.000	ATTK1536A1000AA
4	ADMINISTRATIVA	LABORATORIO DE CAÑA	TRANE	36.000	ATTK1536A1000AA
5	ADMINISTRATIVA	LABORATORIO DE SUELOS	L.G	12.000	VM122C6
6	ADMINISTRATIVA	LABORATORIO DE SUELOS	YORK	36.000	RAEA36FS-ADR
7	ADMINISTRATIVA	SALA DE JUNTAS	BLUELINE	36.000	MCC36CR
8	ADMINISTRATIVA	SLA DE JUNTAS	BLUELINE	36.000	MCC36CR
9	ADMINISTRATIVA	CONTENEDOR DE COMPRAS	TRANE	22.000	4MYW4524A10000AA
10	ADMINISTRATIVA	CONTENEDOR COMPRAS	TRANE	22.000	4MYW4524A10000AA
11	ADMINISTRATIVA	CONTENEDOR DE COMPRAS	TRANE	22.000	4MYW4529A1000AA
12	ADMINISTRATIVA	CASINO	FRIOCOSTA	36.000	MSANF-36CRN
13	ADMINISTRATIVA	CASINO	SAMSUNG	18.000	ART18JRFNNWKN
14	ADMINISTRATIVA	CASINO	SAMSUNG	18.000	A218JRFNNWAN
15	ADMINISTRATIVA	CASINO	SAMSUNG	18.000	AZ18JRFNNWAN
16	ADMINISTRATIVA	RECURSOS HUMANOS	BLUELINE	36.000	MCC36CR
17	ADMINISTRATIVA	RECURSOS HUMANOS	BLUELINE	36.000	MCL36CR
18	ADMINISTRATIVA	SERVICIOS AGRICOLA	LG	12.000	
19	ADMINISTRATIVA	SERVICIOS AGRICOLA	LG	12.000	
20	ADMINISTRATIVA	SERVICIOS AGRICOLA	LG	12.000	
21	ADMINISTRATIVA	OFICINA AGRÍCOLA	TRANE	10 T	NO VISIBLE
22	ADMINISTRATIVA	PRESIDENCIA	L.G	10 T	NO VISIBLE
23	ADMINISTRATIVA	RECEPCIÓN	L.G	54.000	ATNQ546MLES
24	ADMINISTRATIVA	ENFERMERÍA	YORK	18.000	YSEA18FS-ADA
25	ADMINISTRATIVA	SST	LG	12.000	YSEA18FS-ADA
26	CAMPAMENTO	TORRE DE COMUNICACIÓN	L.G	34.000	SW342LCD
27	CAMPAMENTO	TORRE DE COMUNICACIÓN	L.G	34.000	SW342LCD
28	COA	COA	YORK	18.000	YHFE18YJMAXA

29	COA	COA	YORK	12.000	YHFE12XJMAXA
30	COI	PANTALLA	YORK	33.000	YHEFE36XTMAMC-RX
31	COI	LABORATORIO DE ALCOHOL	TRANE	24.000	4MCW0524H1000AA
32	COI	LABORATORIO DE PRUEBAS	FRIOCOSTA	36.000	MSABF36CRN1
33	COI	LABORATORIO DE PRUEBAS	FRIOCOSTA	36.000	MSABF36CRN1
34	COI	MICROBIOLOGÍA	L.G	7.000	ARNU07GTUC2
35	COI	JEFE DE CONTROL DE INDUSTRIA	L.G	7.000	ARNU07GTUC2
36	COI	SALA DE JUNTAS	L.G	12.000	ARNU12GTRC2
37	COI	DATOS Y ESTADÍSTICA	L.G	9.000	ARNU09GTRC2
38	COI	PANTALLA	L.G	36.000	ATNQ546MLES
39	INDUSTRIA	ALMACÉN INDUSTRIAL	TRANE	24.000	4MCWOSJ24H100AA
40	INDUSTRIA	ALMACÉN INDUSTRIAL	TRANE	24.000	4MCWOSJ24H100AA
41	INDUSTRIA	CONTENEDOR ESTACION DE BOMBA	YORK	18.000	YHEF18XJMAXA-RX
42	INDUSTRIA	CONTENEDOR DE CONTABILIDAD	TRANE	18.000	AMW4524A1000AA
43	INDUSTRIA	CONTENEDOR DE CONTABILIDAD	TRANE	24.000	AMW4524A1000AA
44	INDUSTRIA	CONTENEDOR DE CONTABILIDAD	TRANE	24.000	AMW4524A1000AA
45	INDUSTRIA	PORTERIA INDUSTRIAL	YORK	18.000	YHFE18XLMAXA-RX
46	INDUSTRIA	PORTERIA ADMINISTRATIVA	YORK	18.000	YHFE18XLMAXA
47	INDUSTRIA	CONTENEDOR SEGURIDAD	YORK	18.000	YHFE18XLMAXA-RX
48	INDUSTRIA	CONTENEDOR SEGURIDAD	YORK	18.000	YHFE18XLMAXA-RX
49	INDUSTRIA	GESTIÓN DOCUMENTAL	YORK	18.000	YHFE18XLMAXA-RX
50	INDUSTRIA	GESTION DOCUMENTAL	L.G	22.000	SJ122CD
51	INDUSTRIA	GESTIÓN DOCUMENTAL	L.G	22.000	SJ122CD
52	INDUSTRIA	DOTACIÓN	LG	22.000	WL22CM
53	INDUSTRIA	DOTACIÓN	ELECTROLUX	12.000	EAW12E3AJW
54	INDUSTRIA	DOTACION	ELECTROLUX	12.000	EAW12E3AJW
55	INDUSTRIA	SERVICIOS GENERALES	L.G	12.000	W122CM
56	INDUSTRIA	WELL. 2	YORK	12.000	YHEFE12XJMAXA-RX
57	INDUSTRIA	WELL. 1	YORK	12.000	YHEFE12XJMAXA-RX
58	INDUSTRIA	DESPACHO	YORK	18.000	YHEF18XJMAXA-RX
59	INDUSTRIA	COMERCIO EXTERIOR	YORK	12.000	YHEF12XJMAXA-RX
60	INDUSTRIA	COMERCIO EXTERIOR	BLUELINE	18.000	MS-18KEZ
61	INDUSTRIA	CASETA DE CONDUCTORES	BOSCH	17.000	
62	INDUSTRIA	BÁSCULA	YORK	12.000	YHFE18YJMAXA-RX
63	INDUSTRIA	TALLER INDUSTRIAL	TRANE	12.000	4MYW4512A1000A

64	INDUSTRIA	TALLER INDUSTRIAL	TRANE	22.000	4MYW4512A1000A
65	INDUSTRIA	CONTENEDOR DE BAGAZO	L.G	24.000	VM242CENC2
66	INDUSTRIA	CASETA MOLINO	YORK	12.000	
67	LABORATORIO INDUSTRIA	MICROBIOLOGÍA	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
68	LABORATORIO INDUSTRIA	OFICINA 1	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
69	LABORATORIO INDUSTRIA	OFICINA 2	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
70	LABORATORIO INDUSTRIA	SALA DE JUNTAS	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
71	LABORATORIO INDUSTRIA	BALANZA	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
72	LABORATORIO INDUSTRIA	FISICO QUÍMICO	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
73	LABORATORIO INDUSTRIA	MUESTRAS	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
74	LABORATORIO INDUSTRIA	SIEMBRA	DAIKIN	12.000	FTN12CL216
75	LABORATORIO OFICINA		YORK	12.000	

SEGUNDA. – PRÓRROGA A LA VIGENCIA CONTRACTUAL: De acuerdo a las consideraciones del presente Otrosí, las Partes acuerdan prorrogar la vigencia del contrato hasta el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo cual, la cláusula tercera del Contrato LIQ-002-22 quedará así:

“TERCERA. – DURACIÓN: El Presente Contrato tendrá una duración hasta el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PARÁGRAFO: Bioenergy podrán determinar la pertinencia de prorrogar el presente Contrato mediante otrosí.

TERCERA. - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De acuerdo a las consideraciones, el valor estimado del Contrato es del saldo que no se ejecutó durante la vigencia del Contrato.

“SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor de la prestación de los servicios asciende a la suma estimada de diecisiete millones quinientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$17.500.497).

CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS: De acuerdo con la prórroga a la vigencia contractual y la modificación al valor estimado de los servicios objeto del presente Contrato, las Partes de mutuo acuerdo acuerdan que el Contratista prorrogará las pólizas estipuladas en la cláusula décima sexta del Contrato LIQ-002-22.

“DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS Y SEGUROS: El Contratista se obliga a constituir las siguientes pólizas a favor de Bioenergy, con una compañía de seguros debidamente constituida en la República de Colombia:

1. Póliza de cumplimiento con los siguientes amparos específicos:



- a. *Amparo del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y alcance contempladas en el Contrato, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución, liquidación y un (1) mes más.*
 - b. *Amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y de liquidación de este y tres (3) años más.*
 - c. *Calidad del servicio. Para garantizar los perjuicios imputables al Contratista, derivados de la mala calidad del servicio prestado por este último, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato, que surjan con posterioridad a su terminación, por el veinte por veinte (20%) del valor estimado del Contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y (6) meses más contados a partir de la finalización del contrato.*
2. *Una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual garantice a Bioenergy contra eventuales daños que el Contratista cause a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato, por un valor asegurable equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato, por la vigencia del Contrato y dos (2) meses más.*

Las pólizas constituidas se someterán a las siguientes reglas específicas:

1. *El Contratista deberá modificar las pólizas de acuerdo con el acta de inicio y con el acta final suscritas por las Partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta respectiva. en caso de que El Contratista no cumpla con esta obligación, Bioenergy queda expresamente autorizado para solicitar a la aseguradora las modificaciones pertinentes, pudiendo descontar el valor a que haya lugar por ese hecho de las sumas que le adeude al Contratista.*
2. *En el momento de la presentación y entrega de las pólizas, estas deben estar acompañadas de la respectiva carátula de la póliza, el clausulado y demás condiciones particulares, reglamento, y del recibo de pago expedido por la compañía de seguros.*
3. *Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el Contratista a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de Bioenergy para poder ser tramitada.*
4. *Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.*
5. *El Contratista deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.*
6. *En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el Contratista deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros y/o ajustar los límites asegurados.*
7. *Las garantías a que se refiere esta cláusula se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.*
8. *Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del Contratista, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.*
9. *Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el Contratista.*
10. *Las pólizas no tendrán exclusiones que impliquen menoscabo a la actividad del Contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *En atención a la obligación del Contratista a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las pólizas, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a BIOENERGY, por cualquier perjuicio que se pueda*

derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte de BIOENERGY no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar a éste (BIOENERGY) por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El Contratista se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del Contratista a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. El Contratista deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Mediante la aceptación del presente contrato, el Contratista autoriza expresamente a BIOENERGY para que transcurridos diez (10) días luego de aceptado este Contrato y, si el Contratista no ha pagado las pólizas establecidas en esta cláusula, este (BIOENERGY) pueda pagar las pólizas, descontando las sumas pagadas de la primera(s) factura(s) o pago que se genere(n) en la ejecución del negocio ofrecido. Lo anterior también aplicará para las renovaciones del contrato ofrecido.*

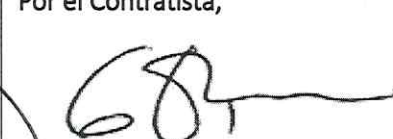
El Contratista se obliga a que en el caso en el cual, el contrato se prorrogue en el tiempo, el valor y la vigencia de las pólizas se ampliarán de acuerdo con las modificaciones del plazo contractual.

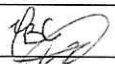
QUINTA. – NO RECLAMACIÓN: El Contratista expresa que no presentará reclamación económica o acción judicial o extrajudicial contra Bioenergy por causa o con ocasión de la suscripción del presente Otrosí No. 1 al presente Contrato LIQ-002-22.

SEXTA. – NOVACIÓN: Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación del Contrato, ni de cualquier otro documento suscrito con ocasión de este, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

SÉPTIMA. – INTEGRACIÓN: Lo pactado en el presente otrosí No. 1 hace parte integral del Contrato de prestación de servicios No. LIQ-002-22. Las demás cláusulas de este se mantienen sin modificación.

Para constancia se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo contenido el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<p>Por Bioenergy,</p>  <p>BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA LIQUIDADOR – REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>Por el Contratista,</p>  <p>INGENIERIA BUEBOS AIRES S.A.S. GUSTAVO ENRIQUE ESPINOSA REPRESENTANTE LEGAL</p>
--	---

Revisó : Yesica Bogoya Abogado	
Elaboró : Matías Puyo	